



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

015865 18 DIC 2019

«Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado al programa de INGENIERÍA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA, ofrecido en metodología PRESENCIAL en POPAYÁN (CAUCA)»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 *«Único Reglamentario del Sector Educación»*, las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008 y el Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que mediante Resolución número 2722 del 15 de marzo de 2013, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado al programa de INGENIERÍA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA, ofrecido bajo la metodología PRESENCIAL en POPAYÁN (CAUCA).

Que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES–, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación de registro calificado para el programa y propuso las siguientes modificaciones: cambio de denominación que pasa de Ingeniería de Sistemas Informáticos a Ingeniería de Software y Computación; la titulación que pasa de Ingeniero de Sistemas Informáticos a Ingeniero de Software y Computación; la duración del programa que pasa de 10 a 9 semestres y el número de créditos académicos que pasa de 179 a 157.

Que con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 5012 de 2009, la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación de registro calificado del programa de INGENIERÍA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA, ofrecido en metodología PRESENCIAL en POPAYÁN (CAUCA)»

de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en cuanto a la solicitud, recomendó:

«RENOVAR registro calificado del programa de INGENIERÍA DE SOFTWARE Y COMPUTACIÓN de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA, ofrecido en Popayán Cauca, presencial, admisión semestral y 30 estudiantes admitidos en primer periodo y APROBAR la modificación en el cambio de denominación que pasa de Ingeniería de Sistemas Informáticos a Ingeniería de Software y Computación; la titulación que pasa de Ingeniero de Sistemas Informáticos a Ingeniero de Software y Computación; la duración del programa que pasa de 10 a 9 semestres y el número de créditos académicos que pasa de 179 a 157.»

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES y, en consecuencia, procede a renovar y aprobar las modificaciones propuestas al registro calificado del programa objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar las modificaciones propuestas, al siguiente programa:

Institución:	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA
Denominación del Programa:	INGENIERÍA DE SOFTWARE Y COMPUTACIÓN
Título a otorgar:	INGENIERO DE SOFTWARE Y COMPUTACIÓN
Lugar de desarrollo:	POPAYÁN (CAUCA)
Metodología:	PRESENCIAL
Número de créditos académicos:	157

Parágrafo 1. Se aprueban las modificaciones propuestas, consistentes en el cambio de denominación que pasa de Ingeniería de Sistemas Informáticos a Ingeniería de Software y Computación; la titulación que pasa de Ingeniero de Sistemas Informáticos a Ingeniero de Software y Computación; la duración del programa que pasa de 10 a 9 semestres y el número de créditos académicos que pasa de 179 a 157.

Parágrafo 2. El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES– o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces, conforme con la normatividad vigente.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación de registro calificado del programa de INGENIERÍA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA, ofrecido en metodología PRESENCIAL en POPAYÁN (CAUCA)»

Artículo 4. Notificación. Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

Artículo 5. Recursos. Contra este acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Constancia de ejecutoria. En firme el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior. 

Código de proceso: 49349

TR

